

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CÓRDOBA           |         | FUERA de CÓRDOBA     |         |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
|                      | PESETAS |                      | PESETAS |
| Un mes . . . . .     | 5       | Un mes . . . . .     | 6       |
| Trimestre . . . . .  | 12'50   | Trimestre . . . . .  | 15      |
| Seis meses . . . . . | 21      | Seis meses . . . . . | 28      |
| Un año . . . . .     | 40      | Un año . . . . .     | 50      |

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 28 Diciembre 1925.)

## Servicio Agronómico

Núm. 4.709

Sección de Córdoba

### Servicio de inspección fitopatológica

Importación de plantas vivas o parte de plantas vivas

La Gaceta de Madrid correspon-

diente al 18 del mes actual, publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Repetidamente varios introductores de plantas procedentes de países extranjeros han solicitado la habilitación de la Aduana de Gijón para despacho de la mercancía, y analogamente, y también en varias ocasiones, particulares han formulado petición similar respecto a la Aduana de Túy para toda clase de plantas y parte de ellas.

Resultando que el Real decreto ley de 20 de Junio de 1924, al determinar las Aduanas que servían habilitadas para la introducción de plantas vivas lo hacía atendiendo no solo a las que mas frecuentemente eran usadas para las importaciones, sino a la facilidad de la Administración pública por la colocación del personal técnico que había de visar las mercancías desde el punto de vista sanitario.

Resultando que si bien con ese fin fueron designadas las Aduanas que determina el citado Real decreto, no dejaba de reconocerse la posibilidad de que fuera necesario habilitar otra al consignarse en el párrafo 3.º del artículo 9.º cualquier otros ú otras que se determinen refiriéndose a puntos o Aduanas terrestres.

Considerando que las repetidas solicitudes indican que la continuidad del comercio por Gijón y Túy demuestran una frecuencia del mismo atendible por la administración pública.

Considerando que si bien se aten-

dió a la situación del personal que había de visar las mercancías desde el punto de vista sanitario; se designaron las Aduanas de Irún, Port-Bou y Valencia de Alcantara, no situadas en la localidad en que radica el personal Agronómico encargado de despachar las mercancías, por lo que también podrá autorizarse en las mismas condiciones otro ú otros puntos en los que no radique personal Agronómico como son Gijón y Túy; y

Considerando que tanto la petición de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón como la de particulares y viveristas de la provincia de Pontevedra es atendible y conveniente para el comercio de plantas vivas y parte de ellas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean adicionadas al párrafo 1.º del apartado 3.º del artículo 9.º del Real decreto ley de 20 de Junio de 1924, las Aduanas de Gijón y de Túy.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 12 de Diciembre de 1925,—Benjumea.

Lo que se publica en este Diario Oficial para conocimiento del público.

Córdoba 23 de Diciembre de 1925.

—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr. En vista de lo solicitado por don José Estévez Fernández, Registrador de la propiedad de Fuentesauco, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Puentecaldelas, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don Francisco Márquez Mira, Registrador de la Propiedad de Amurrio, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Torrox, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don Miguel Galán Sanchez, Registrador de la Propiedad de Torrox, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios que debe usar en Montánchez, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 15 Diciembre 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don José Luis Pérez Muñoz, Registrador de la Propiedad de Brihuega, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Barcarrota y Siles, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista de lo solicitado por don Félix María Carazoni Licerias, Registrador de la Propiedad de Coin, y a tenor de la R. O. de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (p. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios que debe usar en Madrid, debiendo el

Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De R. O. lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La organización de la Justicia municipal requiere reformas muy sustanciales que el Gobierno actual está decidido a realizar en plazo breve. En tales circunstancias no considera conveniente ultimar la renovación de Jueces municipales que, conforme a los preceptos del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, modificado por el de 7 de Noviembre de este año, se está efectuando, y prefiere prorrogar la actuación de Jueces municipales y sus suplentes en las localidades a quienes afecta la renovación por un plazo breve, no superior a seis meses, suficiente para plantear las reformas que tiene en estudio, y en cuya eficacia, para la mejor administración de la justicia, confía.

Y, por lo expuesto el Ministro que suscribe, con la aprobación del Consejo de Ministros; tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Galo Ponte Escartín

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la designación de Jueces municipales para el cuatrienio de 1926 a 1929, que actualmente pende en las Audiencias territoriales, y que debía efectuarse conforme a los preceptos del Real decreto-ley de 30 de Octubre de 1923, modificado por el de 7 de Noviembre de 1925, en relación con los de la ley de Justicia municipal de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 2.º Los actuales Jueces municipales, que debían cesar en sus funciones el 31 de Diciembre corriente, continuarán ejerciendo sus cargos respectivos hasta el 30 de Junio de 1926 si antes de esta última fecha no se dispusiera su cese.

Si en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, los plenos de las Audiencias hubieran hecho ya algún nombramiento de Juez municipal para el cuatrienio de 1926 a 1929, se declara este sin

efecto, aunque ya se hubiera publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 3.º Las vacantes extraordinarias que se hayan producido o se produzcan de Jueces municipales en propiedad o suplentes, serán provistas por el procedimiento que estatuyen las disposiciones legales que quedan citadas, teniendo en cuenta el orden de preferencia entre los solicitantes que establece el Real decreto de 7 de Noviembre último.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Galo Ponte Escartín

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don Luis Coletto Rodríguez, Registrador de la propiedad de Aliaga, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid, debiendo el Juez Delegado participar a ese centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo dicho a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros, y del Notariado.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo ultimo (Gaceta del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a Angel Martínez Alonso, Alguacil de la Audiencia de Pontevedra por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de Sala vacante en esa Audiencia por pase a otro cargo de don Antonio Ruiz que la servía a don Ricardo San Roman y Diaz que ocupa

el primer lugar en la terna formulada por la Sala de Gobierno

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

### Recaudación de Contribuciones

Núm. 4.705

#### Edicto de subasta de inmuebles

CONTRIBUCION  
RUSTICA Y URBANA

Segundo trimestre de 1925 a 1926

Don Juan Muñoz García, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 15 del actual la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda su enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Enero próximo a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La subasta se verificará en la oficina recaudadora, Pérez de Castro, número 18.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder

son los expresados en la siguiente relación:

**NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESION DE LA SITUACION, CABIDA Y LINDEROS**

Doña María Llera Dálamo

La huerta nombrada San Pablo situada en el Alcor de la Sierra, término de esta capital, a distancia de unos tres kilómetros de ella a la derecha de la carretera de los Arenales, en su mayor parte la cruza dividiéndola en dos porciones; contiene una superficie con exclusión de los que ocupa dicha carretera de 5 fanegas, 1 celemin y 3 cuartillos equivalentes a 3 hectáreas, 31 áres, y 79 centiáreas, o sean 4 fanegas, 4 celemines, y 2 cuartillos, poblado de olivar y los 9 celemines y un cuartillo restañes, o sean 49 áreas y 65 centiáreas de naranjal con algunos frutales de varias clases cuyo terreno se riega con el agua que se extrae de un pozo noria que en ella existe, los linderos por Norte son haza de olivar de don José de Toro y hoy en parte de don José de Toro y don Antonio Muñoz, por Este con la huerta de Vista Hermosa de doña Cañen Arnaiz y arroyo del Moro y por Sur con haza también de olivar del señor Toro y otra nombrada de Arévalo y por Oeste con ésta última de Arévalo y más ded on José Toro; dentro de los límites de esta finca, existe además del pozo noria un caserón que su fachada principal mira al Sur con tres balcones y otro lateral, al Norte con planta baja y principal distribuída, y varias habitaciones y dependencias ocupando toda una superficie de 202 metros y 96 decímetros cuadrados, siendo sus linderos por sus 4 puntos cardinales las tierras del mismo predio; capitalización de las mismas, 23.041'60 pesetas; cargas que gravan los inmuebles pesetas, 87.933; valor para la subasta, débito y costas.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia

entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a 22 de Diciembre de 1925.—El Recaudador, Juan Muñoz.

**Ministerio de Hacienda**

**REALES ORDENES**

En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre de 1924 y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vínico rectificado de 96 a 97º centesimales existentes en las fábricas al terminar Noviembre y los precios del mismo durante el referido periodo mensual.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924 no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del escalafón que ha de regir durante el año de 1926 totalizado en 31 de Diciembre del año actual, para el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, se ajuste su estructura al modelo contenido en el anexo número 1 de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de la Sección del Personal de este Ministerio.

**Ayuntamientos**

MONTURQUE

Núm. 4.703

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcal-

de-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la Corporación municipal de mi presidencia la enagenación en subasta pública por un plazo de diez años de la cantidad de treinta litros de agua por minuto procedentes del sobrante de la fuente pública situada en el Llano de San Antonio de esta población, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinte y seis del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales se hace público para que durante el plazo de 10 días y horas hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se quieran advirtiendo que no será atendida ninguna que se formule pasado dicho plazo.

Monturque a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Antonio Jiménez.

ZUHEROS

Núm. 4.704

Don Francisco Zaira Poyato, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Ayuntamiento ha acordado que la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de esta villa del corriente ejercicio de 1925 a 26, tenga lugar durante los días 1 al 10, ambos inclusive, del próximo mes de Enero como de primero y segundo periodos voluntarios, en esta Casa Ayuntamiento y horas de 10 a 12 de la mañana y de una a cuatro de la tarde por el Recaudador Municipal don Enrique Romero.

Pasados estos plazos se decretará el apremio con arreglo a la Instrucción.

Zuheros 26 de Diciembre de 1925.—Francisco Zafra.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 4.681

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente en el mes de Noviembre último, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia, don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se dió cuenta que por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia habían sido nombrados Concejales los señores don Sebastián Carrasco Olivares, don Gabriel Hernando Galán y don Juan Gallego Sánchez, para cubrir las tres vacantes que existían.

Aprobar el proyecto de transferen-

cia de créditos entre las consignaciones del presupuesto ordinario del actual ejercicio.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para obras de saneamiento y mejoras.

Fijar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Autorizar a don Pedro Madrid y doña Natividad Macho para efectuar obras en casas de su propiedad.

Aprobar el pliego de condiciones del servicio de limpieza con las modificaciones acordadas por el Ayuntamiento pleno.

Estudiar las condiciones a que ha de ajustarse la casa J. P. Martín de Madrid, para plantación de árboles en el paseo de Santa Bárbara.

Concertar con el maestro albañil señor Luján, la demolición de las casas números 2 y 4 de calle Carretera para ensanche y saneamiento.

Prestar aprobación a varias cuentas de gastos ocasionados en varios servicios municipales y que se formalicen en la Intervención con cargo a las consignaciones del presupuesto.

Conceder a Sebastián Rodríguez un socorro de diez pesetas para lactancia de un hijo suyo, durante tres meses y otro por igual concepto a Pedro Murillo.

Sesión del día 9

Presidencia, don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas de gastos originados en diferentes servicios municipales y que en Intervención se formalicen con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Conceder un socorro de 15 pesetas a María Manuela González para hospitalizarse en Córdoba un hijo suyo.

Rectificar el acuerdo tomado en sesión de 26 de Octubre anterior y por consiguiente aceptar la obligación de satisfacer la aportación forzosa en el actual año económico a la Excelentísima Diputación Provincial.

Lectura de una carta del Ilustrísimo señor Gobernador Civil de esta provincia felicitando a este Ayuntamiento por la iniciativa de crear en esta villa una escuela industrial.

Sesión del día 16

Presidencia: don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Prestar conformidad a la liquidación de débitos y créditos con el Estado.

Autorizar a Alejandro Fernández para que instale un establecimiento de coloniales.

Prestar aprobación a varias cuentas de gastos ocasionados en diferentes servicios municipales y que se formalicen en la Intervención con cargo

a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Sesión del día 23

Presidencia del primer teniente de Alcalde don Juan Ares Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Declarar la excedencia forzosa del Auxiliar de Secretaría don Luis Anula Sánchez, por ser llamado al servicio de las armas.

Se fijó y aprobó la cuenta general de caudales del ejercicio de 1924 a 1925.

Propuesta para instalar una pequeña oficina en el matadero público, con destino a la inspección de carnes.

Conceder licencia por ocho días al Teniente de Alcalde señor Helguera y Herrador.

Prestar aprobación a varias cuentas de gastos ocasionados en diferentes servicios municipales y que se formalicen en la Intervención con cargo a las respectivas consignaciones del presupuesto.

Conceder diez pesetas de socorro a José Gómez Martos, y otras diez a Juan Rodríguez, para hospitalizarse en Córdoba.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia, don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas de gastos ocasionados en diferentes servicios municipales y que por Intervención se formalicen con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Conceder diez pesetas de socorro a Ana María Osado para hospitalizarse en Córdoba y prorrogar por otros tres meses el socorro de lactancia que viene disfrutando Angeles Sánchez Santiago.

Conceder 500 pesetas al grupo artístico «Echegaray» para juguetes a los niños pobres en las próximas Pascuas de Reyes.

Conceder 1.000 pesetas más a la cantidad subvencionada para atender a los gastos de los festejos de las pasadas ferias.

Distribuir entre los centros culturales de esta villa la cantidad consignada en presupuesto para este fin.

Nombrar comisionado al Secretario de este Ayuntamiento para la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo y agregados.

Aprobado en sesión ordinaria del día catorce del actual, se acordó se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Pueblonuevo del Terrible a 21 de Diciembre de 1925.—El Secretario, A. Aparicio.—V.º B.º: El Alcalde, E. León.

## JUZGADOS

POSADAS

Núm. 4.708

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, la de Sevilla y Toledo, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Sánchez Aguilera, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, natural de Consuegra, (Toledo) vecino de Sevilla, domiciliado últimamente en calle Pajes del Corro número sesenta y tres, vendedor ambulante, de estatura regular, mdreno, de ojos y pelo negro, sin cicatrices visibles y vistiendo al estilo del país, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, afin de que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de la presente comparezca ante este Juzgado de Instrucción con objeto de reducirse a prisión por la causa seguida bajo el número ciento cuarenta y seis del corriente año, sobre uso indebido de armas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Posadas a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial P. H. Juan Galán.

LORA DEL RIO

Núm. 4.707

Cédula de citación

Por la presente se cita y llama con los apercibimientos de ley a un tal Antonio vecino y labrador de Fernán-Núñez de unos cincuenta y cinco y sesenta años de edad y vestía en el mes de Julio con blusa clara y pantalón claro y sombrero de ala ancha negro para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Sevilla y Córdoba para declarar en la casa número setenta y nueve del corriente año por hurto de caballerías ordenando a los agentes de la policía judicial y guardia civil procedan a la busca de dicho indivi-

duo y lo hagan comparecer ante este Juzgado en el plazo señalado caso de ser hallado.

Y para que llegue a conocimiento del interesado expido la presente en Lora del Rio a veinte y cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario Gaspar Santiuste.

## Ayuntamientos

CABRA

Núm. 4.710

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Municipal permante en sesión de 24 de este mes, un proyecto de suplemento de crédito a varios capítulos del Presupuesto vigente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 a fin de que dentro de dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Cabra 26 de Diciembre de 1925.—Rafael Blanco Serrano.—Por mandato de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

## Licenciados del Ejército

La nueva Ley de destinos públicos para todos los licenciados del Ejército, con formularios para solicitarlos, se vende en la portería del Gobierno civil, a tres pesetas cincuenta céntimos ejemplar. Se remite certificado mandando su importe a nombre de Nicanor Contreras.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o

emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.695

TORRE VILLODRE José de la, de 40 años natural de Málaga casado vecino de Peñarroya donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue sobre estafa con el número ciento cincuenta y dos del corriente año bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Fuente Obejuna a 24 de Diciembre de 1925.—El Juez de Instrucción accidental, Luis Madrid.

Núm. 4.689

MAYA LOZADA ANTONIO de estado viudo, profesión tratante, de veinte y siete años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la derecha de Córdoba para ser reducido a prisión, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Córdoba 22 de Diciembre de 1925.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 4.683

NUÑEZ ROCHEL Francisco, natural de Posadas, de estado soltero, profesión herrador, de veinte y ocho años, hijo de José y Aurora, domiciliado ultimamente en Ceuta procesado por usurpación de funciones en causa número trescientos cuarenta y cuatro de mil novecientos veinte y cuatro, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)